

Al despacho de la señora juez la presente demanda, la que se recibiera en el correo electrónico de este Despacho. Tona, veintisiete de abril de dos mil veintidós

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Llega al correo electrónico de este Despacho la demanda de Pertenencia promovida por el señor JOSE ANTONIO MANCILLA ACEVEDO, apoderado por el doctor NELSON DE JESUS FONSECA PATARROYO, contra sucesión de SINFOROSO MANCILLA (q.e.p.d.), herederos JOSE MANCILLA GALVIS (q.e.p.d.), VALERIANA MANCILLA GALVIS (q.e.p.d.) y personas indeterminadas e interesadas; de la que se observa lo siguiente:

El artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral 5° informa que “a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en el que conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella”.

*El artículo 90 del Código General del Proceso señala que: “...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley.** En estos casos el juez señalara con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.*

1.- En el presente caso se observa que la parte actora no allegó el folio especial de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio identificado con No. 300-200700, de que trata el Art. 375 No. 5o, por tanto, se debe allegar éste.

2.- Se debe aclarar el hecho primero de la demanda, pues la identificación que se hace del predio no coincide con lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria, ni en la Escritura, en cuanto a ubicación y área.

3.- Aclarar el hecho 3o. de la demanda, toda vez que allí se informa que la persona titular del derecho, es el padre del demandante, el señor JOSE MANCILLA GALVIS, por tanto, se debe aclarar si el accionante como hijo adelanto el proceso de sucesión de su padre. Y en tal caso, deberá precisar, la razón por la cual pretende adquirir por prescripción el bien, si como bien señala en la demanda “considera dicho bien, como bien propio”.

4.- Debe aclarar la pretensión 2a, en el sentido de precisar si lo que busca es adquirir por prescripción el bien, o si lo que pretende es obtener la titulación, que no sería el trámite propio de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia presentada por el señor JOSE ANTONIO MANCILLA ACEVEDO a través de apoderado judicial en contra sucesión de SINFOROSO MANCILLA (q.e.p.d.), herederos JOSE MANCILLA GALVIS (q.e.p.d.), VALERIANA MANCILLA GALVIS (q.e.p.d.) y personas indeterminadas e interesadas.

SEGUNDO.: SE CONCEDE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que se subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, So Pena de Rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito, en analogía con lo dispuesto en el Art. 93 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al doctor NELSON DE JESUS FONSECA PATARROYO en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo
Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf0709395fda1ce2f87203ac57e5d8c44239a0d5e173698e95772e5afd3e1f
60

Documento generado en 27/04/2022 12:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>